



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

## ORDENANZA N° 217-2015/MDLV

La Victoria, 08 de Junio de 2015

### EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de Junio del 2015, el Dictamen N° 0004-2015-CPRDE/MDLV de la Comisión Permanente de Rentas y Desarrollo Económico, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, el artículo 40°, segundo párrafo, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, los artículos 74° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, conforme al numeral 9) del artículo 9 de la Ley N° 27972, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario establece en sus artículos 59° y siguientes, las facultades de fiscalización que posee la Administración, señalando que por el acto de la determinación tributaria el deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo; asimismo, la Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo;

Que, el artículo 69° Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la determinación de las tasas de servicios públicos o arbitrios deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Asimismo, señala que para la distribución del costo de las tasas antes referidas, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para su distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;





MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Que, en virtud de las normas antes glosadas y en mérito a las metas de recaudación establecidas por el Plan de Incentivos de la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el presente año, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria ha propuesto el otorgamiento de incentivos tributarios para los contribuyentes de La Victoria, a fin de proseguir con la actualización del registro de los mismos, promoviendo de esta manera que los titulares de predios omisos y/o subvaluadores regularicen sus declaraciones, lo cual incrementaría la base tributaria e influiría positivamente en la recaudación del Impuesto Predial;

Que, mediante Informe N° 098-2015-GSAT/MDLV, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, presenta el Proyecto: "Ordenanza que Establece Beneficios e Incentivos Tributarios por Actualización Predial en el Distrito de La Victoria", argumentando que conforme a las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias del corporativo el otorgamiento de beneficios que regula la presente Ordenanza, a fin de coadyuvar a promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias y por ende obtener una mayor recaudación que permita financiar los servicios públicos locales;

Que, mediante Informe N° 107-2015-GPP/MDLV, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto opina favorablemente por la aprobación de la referida Ordenanza, señalando que no generará déficit presupuestario, por el contrario la obtención de dichos ingresos permitirá el incremento de la recaudación, la reducción y depuración de las cuentas por cobrar por concepto de impuesto predial;

Que, mediante el Informe N° 208-2015-GAJ/MDLV, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los antecedentes del presente caso, recomienda la aprobación de los beneficios e incentivos tributarios en favor de los contribuyentes por Actualización Predial en el Distrito de La Victoria;

Que, mediante Informe N° 136-2015-SG/MLV, la Secretaría General eleva los actuados a la Comisión Permanente de Rentas y Desarrollo Económico, para su Dictamen correspondiente, previa reunión de la referida Comisión;

Que, mediante Dictamen N° 004-2015-CPRDE/MDLV, la Comisión Permanente de Rentas y Desarrollo Económico recomienda al Concejo Municipal, aprobar la Ordenanza que Establece Beneficios e Incentivos Tributarios por Actualización Predial en el Distrito de La Victoria;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS, CONTANDO EL PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE DE LA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA, GERENCIA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, CUYOS INFORMES SE DETALLAN EN EL DICTAMEN DE VISTOS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 40° Y 9° NUMERALES 8) Y 9) DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LETURA Y APROBACIÓN DE ACTA, SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

## **ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR ACTUALIZACIÓN PREDIAL EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA**

### **Artículo 1°.- Finalidad**

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer incentivos para la regularización voluntaria de la información predial mediante la presentación de las declaraciones juradas de autoavaluo para omisos y subvaluadores que se inscriban o rectifiquen los datos que incidan en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales; siempre y cuando no hayan sido fiscalizados durante el presente ejercicio o estén en proceso de Fiscalización Tributaria.

### **Artículo 2°.- Alcances**

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, todos aquellos contribuyentes que teniendo por lo menos un predio en el distrito de La Victoria, no hayan cumplido con declararlo, actualizar o rectificar los valores, características y/o datos que inciden en la determinación de los tributos municipales; o que habiendo





MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

transferido su propiedad no hayan cumplido con dar de baja en el Registro de Contribuyente o que en caso de fallecimiento del contribuyente no haya regularizado dicha situación jurídica ante la Administración Tributaria.

### Artículo 3º.- Beneficios Otorgados

Mientras se encuentre vigente la presente Ordenanza, se concederán los siguientes beneficios sobre la omisión y/o subvaluación declaradas:

- Condonación del 100% de los intereses del Impuesto Predial, siempre y cuando se cancele la totalidad del Impuesto. El cómputo y determinación se efectúa por cada ejercicio de manera individual.
- Condonación del 100% del importe de las Multas Tributarias y de sus interés moratorios, generados como consecuencia de la actualización predial; siempre y cuando el contribuyente no tenga deudas por el Impuesto predial hasta el segundo trimestre del presente ejercicio o las haya cancelado dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- Condonación de los derechos de emisión correspondiente a los ejercicios 2014 y anteriores, que se pudiesen generar como consecuencia de la actualización predial; siempre y cuando el Impuesto Predial de dicho ejercicio se encuentre totalmente cancelado. El cómputo y determinación se efectúa por cada ejercicio de manera individual.

Constituye requisito para gozar de los beneficios precitados la cancelación de las obligaciones tributarias dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza, al término del cual, de no haberlas cancelado se procederá a generar las Multas Tributarias e intereses moratorios según su fecha de vencimiento.

### Artículo 4º.- Excepciones

No se encuentran comprendidos al alcance de la presente Ordenanza aquellos contribuyentes que hayan sido fiscalizados a partir del 01 de Abril de 2015 o que se encuentren en proceso de Fiscalización Tributaria. Se considera que un contribuyente se encuentra en proceso de fiscalización desde el momento mismo en que se le notifica la Carta o Esquela de Fiscalización por la Gerencia de Fiscalización Tributaria.

Del mismo modo, están exceptuadas de los beneficios precitados, las deudas determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda, ni las generadas por declaraciones juradas que se presenten por acumulación de predios.

### Artículo 5º.- Reconocimiento de la deuda

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento tácito y voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de expediente vinculados a dicho concepto y periodo.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, por dicha deuda pagada con los beneficios conferidos por la presente, se tendrán por desistidos aun cuando no se presenten escritos de desistimiento al respecto.

### Artículo 6º.- Pagos anteriores

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución y/o compensación.

### Artículo 7º.- Plazo de Acogimiento

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el 30 de junio del 2015.





MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**Artículo 8º.- Precisiones**

- a. Queda precisado que la determinación original de la deuda no comprendida en esta Ordenanza, así como los valores que se hayan emitido y los actos administrativos de cobranza vinculados a ella, mantienen su plena vigencia.
- b. A los contribuyentes que no hayan cancelado la deuda vinculada a la regularización tributaria se le generarán los intereses moratorios respecto a los tributos determinados según su fecha de vencimiento.
- c. Es requisito para el acogimiento, cancelar las costas y gastos de los procedimientos de Ejecución Coactiva en los que se les haya iniciado la ejecución forzosa.

**DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**Primera.- Vigencia**

La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Segunda.- Cumplimiento**

Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Gerencia de Imagen Institucional y a la Gerencia de Administración Documentaria e Informática, de acuerdo a sus competencias y atribuciones; y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

**Tercera.- Delegación de facultades**

Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar las fechas de vencimiento en caso que la gestión operativa de la recaudación de los tributos así lo amerite; y dictar las disposiciones complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para su adecuación y correcta aplicación.

**FOR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA  
SECRETARÍA GENERAL  
*Carmen del Pilar Díaz Vasquez*  
Abog. CARMEN DEL PILAR DIAZ VASQUEZ  
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA  
ALCALDIA  
*Elias Cuba Bautista*  
Elias Cuba Bautista  
ALCALDE

